TEKOHA RESÁI SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 203669

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2871/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, ALCOFLEX, GLP PARA AUTOVEHICULOS, VENTA DE LUBRICANTES, GAS EN GARRAFAS, RECARGA DE GAS EN GARRAFAS PARA USO DOMÉSTICO Y MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP", PRESENTADA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TAPE GUAZU S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SRA. MYRIAM ELIZABETH STANLEY DE MENDEZ SAMPAIO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL Nº 13-1192-07/08/19, 131596-08, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO MBACHIO II, DISTRITO DE LAMBARE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 17 de septiembre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1942/2019 del 22/05/2019, presentada al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el **Consultor Ambiental Ing. Quim. Manuel Maria Nuñez Irala con Reg. CTCA Nº I-463**, correspondiente al **Proyecto "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, ALCOFLEX, GLP PARA AUTOVEHICULOS, VENTA DE LUBRICANTES, GAS EN GARRAFAS, RECARGA DE GAS EN GARRAFAS PARA USO DOMÉSTICO Y MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP"**, cuyo proponente es la **Firma TAPE GUAZU S.A.**, y su Representante Legal la **Sra. Myriam Elizabeth Stanley de Mendez Sampaio**, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Catastral 13-1192-07/08/19, 131596-08**, ubicada en el lugar denominado Mbachio II, Distrito De Lambare, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 27965/2019, de fecha 4/9/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15"Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en Estudio de Impacto Ambiental Preliminar, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 3678/14 de fecha 7 de Noviembre del 2.014, y el anterior Informe de Auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 2254/17 de fecha 22 de Mayo de 2017.----------

Que, el presente proyecto guarda relación con la instalación de una Estación de Servicios en donde se desarrollan las siguientes actividades: Expendio de combustibles líquidos derivados del petróleo y alcoflex, Expendio de Gas Licuado de Petróleo para autovehiculos, Recarga de gas en garrafas, Venta de lubricantes, Venta minorista por sistema de autoservicio.----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitorio de Impacto Ambiental, según Prov. DFAI/DMIA Nº 13942 /19, en el cual concluyen que: Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las Evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental Exigidas en el EIAp y en la DIA Nº 2254/17 de fecha 22 de Mayo de 2017.----------

Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2871/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, ALCOFLEX, GLP PARA AUTOVEHICULOS, VENTA DE LUBRICANTES, GAS EN GARRAFAS, RECARGA DE GAS EN GARRAFAS PARA USO DOMÉSTICO Y MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP", PRESENTADA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TAPE GUAZU S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SRA. MYRIAM ELIZABETH STANLEY DE MENDEZ SAMPAIO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL N° 13-1192-07/08/19, 131596-08, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO MBACHIO II, DISTRITO DE LAMBARE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual de Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoríadel Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 2871/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS CON VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, ALCOFLEX, GLP PARA AUTOVEHICULOS, VENTA DE LUBRICANTES, GAS EN GARRAFAS, RECARGA DE GAS EN GARRAFAS PARA USO DOMÉSTICO Y MERCADERÍAS VARIAS EN UN SHOP", PRESENTADA AL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TAPE GUAZU S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SRA. MYRIAM ELIZABETH STANLEY DE MENDEZ SAMPAIO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CATASTRAL Nº 13-1192-07/08/19, 131596-08, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO MBACHIO II, DISTRITO DE LAMBARE, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 203669 (doscientos tres mil seiscientos sesenta y nueve), Hoja de Seguridad Nº 203670 (doscientos tres mil seiscientos setenta) y Hoja de Seguridad Nº 203671 (doscientos tres mil seiscientos setenta y uno)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales